

El Comité Nacional de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, reunido en sesión extraordinaria el día 19 de junio de 2023, en ejercicio de la competencia de la Disposición transitoria tercera de los Estatutos, a propuesta del Comité Permanente.

ACUERDA

Aprobar el proyecto de reforma extraordinaria de los Estatutos del Partido para someterlo a la aprobación del Consejo General, en los siguientes términos:

PRIMERO. Añadir la siguiente Disposición transitoria:

"Disposición transitoria quinta

- 1. En tanto el Comité Nacional no aprecie que el número de afiliados y de representantes institucionales del partido es el suficiente y el adecuado para el sostenimiento de la estructura organizativa territorial regulada en el Título III de los presentes Estatutos, el Comité Permanente podrá aprobar su adaptación a las singularidades de cada territorio local, insular, provincial y autonómico teniendo presente que son órganos de existencia necesaria la Agrupación y el Comité autonómico.
- 2. La adaptación sólo podrá afectar a los órganos de deliberación y asistencia, así como a los territoriales del artículo 32.1 de los Estatutos, sin perjuicio de que su modificación pudiera tener consecuencias sobre la composición de cualquier otro órgano nacional, como el Comité Nacional. La adaptación podrá extenderse tanto a la composición como a las funciones de los órganos indicados.
- 3. Una vez el Comité permanente haya aprobado la adaptación territorial de la organización prevista en el Título III de los presentes Estatutos, será sometida a la ratificación del Comité nacional."

SEGUNDO. Se modifica el artículo 33 de los Estatutos relativos a las Agrupaciones en los siguientes términos

"Artículo 33. Naturaleza

1. La Agrupación es el órgano básico de participación de los afiliados en la vida orgánica y en la acción política del partido. Para constituir <u>y</u> <u>mantener</u> una Agrupación, será necesario un mínimo de <u>quince</u> afiliados."



TERCERO. Se modifican los artículos 58 y 60.1 de los Estatutos relativos a la presidencia del Consejo General

"Artículo 58. Presidencia y mesa

- 1. El Consejo General estará dirigido por <u>una presidencia</u> elegida por y entre los miembros del propio Consejo.
- 2. La <u>presidencia</u> dirige las deliberaciones y acuerdan la convocatoria del Consejo General, asistidos por una Mesa, en los términos del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo. "

"Artículo 60. Reuniones

1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses convocado por <u>su presidente</u> y en sesión extraordinaria si así lo solicitara el Comité Permanente o un tercio de los miembros del propio Consejo. En este caso, la petición deberá incluir, necesariamente, el punto del orden del día a tratar."

CUARTO. Se modifica el artículo 63 Estatutos relativo al número máximo de los miembros natos del Comité Nacional

"Artículo 63. Composición

El Comité Nacional estará compuesto por un máximo de <u>veinticuatro</u> miembros natos, por hasta tres vocales designados por el Comité Permanente y por entre quince y treinta miembros elegidos por los afiliados conforme a lo previsto en el artículo 64.2 de los Estatutos, siendo a su vez estos últimos, en los términos del artículo 69.d de los presentes Estatutos, los miembros del Comité Permanente, incluyendo al Secretario general, al Vicesecretario general y al Coordinador nacional. También forma parte del Comité Nacional el portavoz político del partido."

QUINTO. Se modifica el artículo 64.1 de los Estatutos relativos a los miembros natos del Comité Nacional

"Artículo 64. Elección

1. Son miembros natos del Comité Nacional, siempre que tengan la condición de afiliado <u>y se hayan constituido los grupos institucionales</u> correspondientes:



- a) Los diecisiete presidentes de los Comités Autonómicos de las Comunidades Autónomas.
- b) El portavoz y el secretario general del grupo parlamentario del partido en el Congreso de los Diputados.
- c) El portavoz del grupo parlamentario del partido en el Senado.
- d) El portavoz del grupo parlamentario del partido en el Parlamento Europeo.
- e) El Coordinador Nacional de Jóvenes.
- f) El Coordinador Nacional de Veteranos."

SEXTO. Se modifica el artículo 66 Estatutos relativo a las reuniones del Comité Nacional

"Artículo 66. Reuniones

1. El Comité Nacional se reunirá <u>previa</u> convocatoria del Secretario general del partido, debiendo enviarse con una antelación mínima de tres días a la fecha de la celebración, <u>salvo que razones de urgencia aconsejen</u> <u>otro plazo</u>. La convocatoria incluirá el orden del día."

SÉPTIMO. Se modifica el artículo 69 Estatutos relativo a la composición del Comité Permanente

"Artículo 69. Composición

El Comité Permanente estará integrado por:

- a) El Secretario general del partido.
- b) El Vicesecretario general y el Coordinador nacional del partido
- c) El Portavoz Político.
- d) Hasta 12 miembros no natos del Comité Nacional, a los que se refiere el artículo 64.2 de los presentes Estatutos, designados por el Secretario general, salvo que, en atención a razones de conveniencia, conocimiento, experiencia o especialización, dicho Secretario considerase necesario que, de tal número, cuatro, como máximo, fuesen ajenos a tal Comité."

OCTAVO. Se modifica el artículo 71.d) Estatutos relativo a las competencias del Comité Permanente:

Artículo 71. Competencias

Las competencias del Comité Permanente son las siguientes:



...

d) Dirigir y coordinar las áreas, departamentos y organizaciones funcionales y territoriales del partido, en particular, los grupos institucionales. A tal fin, podrá dirigirles instrucciones y directivas de obligado cumplimiento. <u>Igualmente, podrá convocar reuniones de convenciones, comisiones o cualquier otro órgano, incluso, ad hoc, para tratar los asuntos que se consideren convenientes para la acción política del partido.</u>

En Madrid, a 19 de junio de 2023

